



ALCALDIA

DECRETO DE ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA Y CONVENIO CON ASOCIACIÓN PROTECTORA FELINA "GATETES" PARA EL AÑO 2.023	Nº EXPTE: 1175/2023
---	--------------------------------

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el municipio ostenta competencia en materia de promoción, defensa y protección de la salubridad pública, siendo necesario para la protección de la salud pública garantizar el control de animales abandonados en la vía pública.

Las ayudas económicas y las subvenciones forman parte de la actividad de fomento de la que la Administración Local puede hacer uso, con el fin de promover y apoyar actividades de utilidad pública o interés social que cooperen a la satisfacción de necesidades o intereses propios de la comunidad vecinal local.

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y el artículo 28 de esta misma Ley establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 65.3, establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones podrá iniciarse de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención –en este caso, la Sección de Agricultura, Jardines y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda-, y terminará con la resolución de concesión o el convenio, que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda (BOP 30, de 15 de febrero de 2021) dedica la Sección 2ª del Capítulo I a regular la concesión directa de subvenciones nominativas que quedan definidas en el artículo 24 como aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto y en el correspondiente Anexo de las Bases de Ejecución. El artículo 24.4 define el convenio como el instrumento habitual para canalizar este tipo de subvenciones, estando definido el contenido mínimo del convenio regulador en el artículo 24.6.

Consta en el Presupuesto municipal la aplicación presupuestaria 09-3110-48001-22023000506, número de operación 220230000975, con crédito inicial y definitivo de CINCO MIL euros (5.000,00 €). Igualmente, la subvención nominativa a favor de la ASOCIACIÓN PROTECTORA FELINA "GATETES" por importe de CINCO MIL euros, está contemplada en el Anexo de Subvenciones Nominativas de las Bases de Ejecución del Presupuesto.



ALCALDIA

Visto el informe propuesta emitido por el Sr. Jefe de la Sección de Agricultura, Jardines y Medio Ambiente, acreditativo de que no existe inconveniente alguno para conceder la subvención nominativa y aprobar el Convenio regulador, ajustándose al clausulado que se recoge en el mismo; del órgano competente para ello; de elevar propuesta a la Alcaldía para que proceda a la concesión de la subvención y a la aprobación del Convenio regulador conforme al clausulado referido; y del informe de fiscalización nº 2023/234 de 10/03/2023 emitido por parte de la Intervención Municipal antes de emitir la Resolución, como de publicaciones y notificaciones de la misma.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 21.f) de la LRBRL y 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Conceder subvención nominativa y aprobar el Convenio de Colaboración regulador de la misma entre el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda y la Asociación Protectora Felina Gatetes, con el siguiente clausulado:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA Y LA ASOCIACIÓN PROTECTORA FELINA "GATETES" PARA EL AÑO 2.023.

CLÁUSULA PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE.

El presente convenio tiene por objeto regular la subvención nominativa que se concede a la Asociación Protectora Felina "Gatetes".

Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación con fecha 29 de octubre de 2020 y publicada en el BOP de Jaén nº. 30, de 15 de febrero de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CARÁCTER NOMINATIVO DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención se concede directamente, dado su carácter nominativo en el presupuesto municipal, aplicación presupuestaria 09-3110-48001-22023000506, número de operación 220230000975 y en el Anexo de Subvenciones Nominativas de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El importe de la subvención es de CINCO MIL euros (5.000,00 €), que no supera la cuantía prevista en el presupuesto.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVO DE LA SUBVENCIÓN.

Mediante esta subvención, el Ayuntamiento financia el desarrollo de un procedimiento de Captura, Esterilización y Retorno de gatos (C.E.R.), con lo que pretende fomentar y apoyar una actividad de utilidad pública tendente a satisfacer necesidades de la comunidad vecinal local, cumpliendo así uno de los requisitos previstos en el artículo 2.1.c) de la Ley General de Subvenciones.

De este modo, los objetivos de la subvención son los siguientes:

- Captura y esterilización de gatos (machos y hembras) pertenecientes a las colonias felinas de la ciudad. La metodología será la esterilización de colonias



ALCALDIA

completas, dando prioridad a las hembras.

- Desparasitación de los gatos capturados.
- Realización de test de enfermedades a los gatos capturados en casos concretos y aconsejados por los especialistas veterinarios.
- Retorno a su territorio de nuevo.
- Realización y mantenimiento de un censo de las colonias felinas y de su evolución en el tiempo.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA

El presente convenio se establece para el ejercicio del año 2.023.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria queda sometida a las siguientes obligaciones generales:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo que se ha establecido.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos, presentando en plazo la cuenta justificativa.
- c) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tan pronto como se conozca y antes de la justificación de los fondos percibidos.
- d) Acreditar, con anterioridad a la concesión, el hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales, y las del Estado y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor del Ayuntamiento de Úbeda y de los entes de él dependientes por cualquier deuda vencida, líquida y exigible en periodo ejecutivo.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicable a la beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante cuatro años.
- h) Dar la adecuada publicidad a la subvención municipal, insertando en toda la documentación escrita o gráfica y en todo el material publicitario y de divulgación, sea cual sea el formato de éste, relacionado con las actividades objeto de la presente subvención, la leyenda PATROCINA y debajo el escudo oficial del Ayuntamiento de Úbeda, bajo el cual se podrá leer EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando proceda.
- j) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención municipal, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

CLÁUSULA SEXTA.- ÓRGANO COMPETENTE PARA TRAMITAR

El procedimiento de concesión y justificación de la subvención se tramita en la Sección de Agricultura, Jardines y Medio Ambiente, siendo competente para



ALCALDIA

instruir el procedimiento el Jefe de dicha Sección.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES E IMPORTE A JUSTIFICAR.

1. Se establece la compatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, para lo cual se habrá de justificar la totalidad del gasto realizado, y la cuenta justificativa habrá de contener una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de los importes y su procedencia.

2. En el ámbito del Ayuntamiento de Úbeda no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos procedentes de entes públicos o privados, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de todos los fondos, y los documentos justificativos deberán ser suficientes para acreditar que la totalidad de los fondos ha sido aplicada a la actividad subvencionada.

CLÁUSULA OCTAVA.- PUBLICIDAD

El Ayuntamiento de Úbeda remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencionada. Asimismo, se ofrecerá información de la subvención concedida a través del portal de transparencia de la página web municipal y de la sede electrónica, según determina el artículo 13 de la Ordenanza.

La entidad beneficiaria, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones, siendo ello una de las obligaciones generales del beneficiario según se indica en la cláusula quinta, deberá dar publicidad a la subvención recibida en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

CLÁUSULA NOVENA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

A la firma de este Convenio, con carácter previo a la justificación y a efectos de facilitar la ejecución de las actividades subvencionadas, se efectuará un pago del 80%, esto es CUATRO MIL euros (4.000,00 €), sin necesidad de aportar garantía.

Todos los pagos a favor del beneficiario se realizarán al número de cuenta ES19 3067 0072 9235 4561 3428 (CAJA RURAL JAEN)

La devolución de las cantidades no invertidas junto con los intereses devengados se realizará en la cuenta ES15 2103 1218 1211 0000 0016 indicando "Devolución Subvención Asociación Protectora Felina "Gatetes".

CLÁUSULA DÉCIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Serán subvencionables los gastos que indubitadamente respondan a la actividad subvencionada y, en concreto, los gastos para el desarrollo del procedimiento de Captura, Esterilización y Retorno de gatos, entre otros, los relativos a los medios necesarios para su captura, de alimentación, y los veterinarios para su esterilización y puesta de microchip.

2. Para que los gastos sean subvencionables deberán cumplir además los siguientes requisitos:



ALCALDIA

- a) que su coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- b) que se devenguen dentro del periodo indicado en la cláusula cuarta.
- c) que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, debiéndose acreditar el pago por alguno de los siguientes medios:
 - c.1) Tarjeta de crédito o débito.
 - c.2) Transferencia bancaria.
 - c.3) Cheque nominativo.
 - c.4) Domiciliación bancaria.
 - c.5) Otros medios de pago que supongan el movimiento de fondos desde la cuenta bancaria del deudor a la cuenta bancaria del acreedor.
 - c.6) Efectivo, sólo para pagos de gastos de cuantía no superior a 20 euros. No se podrán fraccionar gastos para evitar otros medios de pago.
- 3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, extremos que deberán justificarse fehacientemente.
- 4. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
 - e) Los impuestos personales sobre la renta.
- 5. No se admiten gastos indirectos, definidos como los costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura. Tampoco se consideran gastos subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad de la persona beneficiaria que se empleen en el desarrollo de la actividad.

CLAUSULA UNDÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN.

La presentación de la cuenta justificativa se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, a saber, hasta el 31 de marzo del año siguiente.

El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

La justificación se realizará mediante la modalidad de "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto" y contendrá la siguiente documentación:

1.1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y una evaluación de los resultados obtenidos.

1.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor



ALCALDIA

y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos e inversiones se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el importe total justificado.

b) Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a) anterior.

Cuando las personas beneficiarias no puedan dejar algún documento original en poder del Ayuntamiento de Úbeda, se presentará el original y una copia del mismo, que será compulsada por el servicio gestor correspondiente. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

c) A cada gasto se le unirá la acreditación del pago por los siguientes medios:

c.1) El pago mediante tarjeta de crédito o débito se acreditará mediante resguardo del pago con tarjeta, extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.2) El pago mediante transferencia bancaria se acreditará mediante la orden de transferencia mecanizada por la entidad financiera, extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.3) El pago mediante cheque nominativo se acreditará mediante copia del cheque emitido, extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.4) El pago mediante domiciliación bancaria se acreditará mediante notificación bancaria del cargo, extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.5) El pago por otros medios que supongan el movimiento de fondos desde la cuenta bancaria del deudor a la cuenta bancaria del acreedor se acreditará mediante extracto de la cuenta bancaria en la que figure el cargo del pago o certificado de la entidad financiera.

c.6) El pago en efectivo solo admisible para gastos de cuantía no superior a 20 euros, de acuerdo con el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda, se acreditará en la misma factura acreditativa del gasto en la que deberá constar la expresión "pagado en metálico", "pagado en efectivo", "pagado" o similar.

d) Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

e) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

f) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, se exigirá certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y el precio de mercado.

g) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

h) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba de haber solicitado



ALCALDIA

la persona beneficiaria.

i) La carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. No obstante lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por la persona beneficiaria y acompañada de la acreditación del pago, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años. En caso de que la beneficiaria fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad, en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

3. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

CLAUSULA DUODÉCIMA.- REINTEGRO.

1. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Cuando se dé alguno de estos supuestos:

1º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

3º. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

4º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.

5º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.



ALCALDIA

6º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.
 7º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en las mismas no conste la estampilla o dichas copias no hubieran sido compulsadas.
 8º. No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.
 9º. No se aporten suficientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.
 10º. Las facturas no se ajusten al contenido previsto en el Reglamento por el que se regula la obligación de facturación.
 c) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.
 3. En aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, no se exigirá el reintegro de subvenciones cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, con el límite de doce euros.

Segundo. Remitir la presente resolución a la Intervención municipal a efectos de que se proceda a la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Tercero.- Publicar la concesión de la subvención en el Portal de Transparencia.

Cuarto.- Notificar al interesado, indicándole que la eficacia de la concesión queda condiciona a la aceptación de la subvención, que se entenderá otorgada con la formalización del convenio a través de su firma por la representación de ambas partes.

Interposición de recursos:

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se considere pertinente.

En ÚBEDA, según fecha y firma consignadas electrónicamente al pie de este documento.

LA ALCALDESA

SECRETARÍA GENERAL: Transcripción automatizada al Libro de Decretos exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad -art. 3.2.e) del RD 128/2018, de 16 de marzo-, según fecha y firma consignadas electrónicamente al pie de este documento.



NOMBRE:
 Antonia Olivares Martínez
 Secretaria General - Ayuntamiento de Úbeda

PUESTO DE TRABAJO:
 Alcaldesa
 Sello de Secretaría

FECHA DE FIRMA:
 13/03/2023
 13/03/2023

HASH DEL CERTIFICADO:
 E18E6954BBE9C4BAD4B9FE48D7544E42E575070D
 6DD0B32550D3CA748F0046A27DF654D8B6BCF6B5